



Radicado N°: 686894089002-2012-00212-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: CARLOS ERNESTO BOHORQUEZ MORENO – FLOR MARIA MORENO DE BOHORQUEZ

Al despacho para proveer. En relación con comunicación allegada via correo electrónico el 24 de agosto de 2020.

San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, póngase en conocimiento a las partes el oficio ORIPSVCH 0350 allegado vía correo electrónico el 24 de agosto de 2020, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, referente a las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto, informando que se encuentra inscrito otro embargo (art 558 Código Procedimiento Civil).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 15 de SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am. MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA
--



Proceso: EJECUTIVO
Radicado Nº: 686894089002-2015-00088-00
Demandante: INES OTALORA BARRAGAN
Demandado: ANGELA PINILLA PINILLA

Al despacho, para proveer en relación con la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante el 19 de agosto de 2020.

San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 15 de SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA



Proceso: EJECUTIVO
Radicado Nº: 686894089002-2016-00277-00
Demandante: ORFELIA CARDENAS DE ACOSTA
Demandado: CLEMENTINA GUERRERO ARQUEZ

Al despacho, para proveer en relación con la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante el 19 de agosto de 2020.

San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 15 de SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00092-00
Proceso: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LUIS ERNESTO PRADA LOZADA

Al Despacho de la señora Juez informando que desde el día 10 de septiembre de 2020 el único postor de la diligencia de remate llevada a cabo el día 03 de septiembre de 2020 aportó título de depósito judicial y demás consignaciones de ley, para lograr la adjudicación del bien inmueble objeto de remate identificado con matrícula inmobiliaria No. **320-19900**. Para decidir lo que en derecho corresponda.

San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2020

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En este proceso ejecutivo especial para la efectividad de garantía real seguido por la FINANCIERA COMULTRASAN contra LUIS ERNESTO PRADA LOZADA, el **03 de septiembre de 2020** este despacho llevo a cabo la diligencia de remate del predio denominado EL PROGRESO ubicado en la vereda NUEVO MUNDO de esta jurisdicción municipal e identificado con matrícula inmobiliaria No. **320-19900** de propiedad del demandado LUIS ERNESTO PRADA LOZADA, siendo único postor el señor **REYNALDO CARDERON SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.040.167 de San Vicente de Chucurí, al cual adjudicación del predio, para lo cual se le hizo las advertencias de ley.

El rematante pagó el precio del remate, así: la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$49'185.000,00), que consignó como porcentaje legal según Título de Depósito Judicial N.º 460220000044170 el valor de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$28'103.191,00)** y \$ **VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$21'081.809)** según Título de Depósito Judicial N.º 460220000044186, ambos del Banco Agrario de Colombia S.A. Además, presentó el comprobante de pago de los impuestos de ley.

Como se cumplieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble y el rematante cumplió la obligación de pagar el precio dentro del término legal, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 453 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - APRUÉBESE el remate del bien del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **320-19900** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad propiedad del ejecutado LUIS ERNESTO PRADA LOZADA DENOMINADO EL PROGRESO UBICADO EN LA VEREDA NUEVO MUNDO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI (SANTANDER) CON UN APROXIMADA DE UNA (1) HECTAREA MIL CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (01-1.058). ALINDERADO ASI: POR EL **NORTE** EN 206.4 METROS CON PREDIOS DE DARIO RUEDA. **ORIENTE:** EN 38.2 METROS CON LA CARRETERA.



OCCIDENTE: EN 207.25 METROS CON PREDIO DE PEDRO PABLO RUEDA. **SUR:** EN 98.38 METROS CON PREDIOS DE ANA INES LOZADA DE PRADA, HORACIO VESGA LOZADA, RICARDO VESGA LOZADA Y PAULINA VESGA LOZADA Y ENCIERRA-. **ADJUDICADO** en pública subasta el día 3 de septiembre de 2020 al señor **REYNALDO CARDERON SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.040.167 de San Vicente de Chucurí, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA y CINCO MIL PESOS (\$49'185.000.00) M/DA LEGAL.**

SEGUNDO. - ORDÉNESE la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura pública de hipoteca N°068 del 21 de enero de 2010 de la Notaria Única de San Vicente de Chucurí.

TERCERO. - ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **320-19900** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad propiedad del ejecutado LUIS ERNESTO PRADA LOZADA.

CUARTO. - ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí la inscripción de la adjudicación en remate bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **320- 19900** a favor del señor **REYNALDO CARDERON SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.040.167 de San Vicente de Chucurí

QUINTO. - EXPÍDASE al rematante copia del Auto Aprobatorio y de la diligencia de Remate en firme con el fin de que inscriba y protocolice las escrituras correspondientes.

SEXTO. - ORDENÉSE al señor secuestre MARIELA DURAN SANTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N° 37'827.115 ENTREGA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **320- 19900** DENOMINADO EL PROGRESO UBICADO EN LA VEREDA NUEVO MUNDO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI (SANTANDER) al REMATANTE, el señor **REYNALDO CARDERON SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.040.167 de San Vicente de Chucurí.

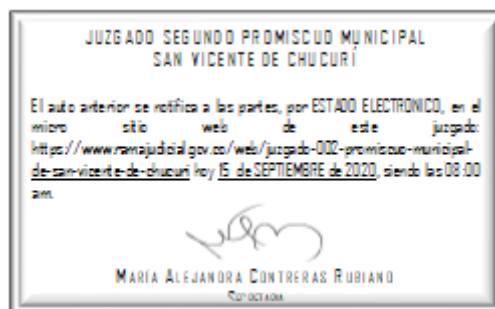
SÉPTIMO. - REQUIÉRASE a las partes para que actualicen el crédito, que al interior del presente asunto se cobra.

OCTAVO. - ENTRÉGUESE al acreedor el producto del remate hasta la concurrencia de su crédito.

LÍBRESE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
LA JUEZ.





Radicado N°: 686894089002-2018-00209-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: NUBY LISETH SANABRIA BOHORQUEZ -PABLO NILSON MENDEZ ESCUDEROS

Al despacho un cuaderno con 56 folios útiles, para proveer.

San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado el señor PABLO NILSON MENDEZ ESCUDEROS identificado con la cédula de ciudadanía N°91'043.827, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago fecha de 22 de agosto de 2018, y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como CURADOR AD-LITEM para que lo represente la abogada BEDUTH ANNAYS VILLAMIL BARROS; quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se remitirán las compulsas ante la autoridad competente.

De otra parte, en relación con el oficio No.C-0669 del 24 de agosto de 2020 allegado vía correo electrónico procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, comuníquese destino a su proceso radicado bajo el N°2018-00191 00 que **NO SE TOMÓ NOTA** del **EMBARGO DE REMANENTE** a que hace referencia tal comunicación, toda vez que se encuentra embargado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí al interior del proceso bajo el radicado N° 2017-00184.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 15 de SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am. MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA



Proceso: EJECUTIVO
Radicado Nº: 686894089002-2018-00366-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ANTONIO AYALA CRUZ

Al despacho, para proveer en relación con la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante el 21 de agosto de 2020.

San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 15 de SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00167-00
Proceso: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDUARDO ROMERO CRUZ.

Al despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Examinadas la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO aportada por la parte actora, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, visto oficio No. 683 del 26 de agosto de 2020, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, al interior del asunto promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra del aquí demandado EDUARDO ROMERO CRUZ, bajo la radicación N°2019-00110, **TÓMESE NOTA** del **EMBARGO DE REMANENTE** a que hace referencia, respecto de los bienes que se llegaren a desembargar y del producto de los embargados de propiedad del señor ROMERO CRUZ. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 15 de SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00268-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERMES TORRES RIOS
Demandado: LUZ DARY CALA ESTRADA

Al despacho para proveer sobre la solicitud de emplazamiento allegada, allegada vía correo electrónico el 25 de agosto de 2020, para lo que estime pertinente proveer:

San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud presentada vía correo electrónico el 13 de julio de la presente anualidad, advierte el Despacho que se dan los presupuestos exigidos por el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso a fin de emplazar a la única demanda la señora **LUZ DARY CALA ESTRADA** identificada con la cédula de ciudadanía N°37.659.799., en la forma establecida por el artículo 108 *idem*, para que comparezca ante este Despacho a recibir notificación personal o por intermedio de apoderado judicial, del auto mandamiento ejecutivo proferido el **31 de octubre de 2019**.

En consecuencia, y de conformidad al Decreto 806 de 2020, **INCLÚYASE** por secretaría el proceso de trato en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la ADVERTENCIA que de no comparecer la demandada en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación requerida y se continuará con la tramitación del proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Jue z





Proceso: EJECUTIVO
Radicado Nº: 686894089002-2019-00280-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: YISETH CAROLINA URIBE RUEDA

Al despacho, para proveer en relación con la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante el 20 de agosto de 2020.

San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 15 de SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2019-00310-00

Proceso: EJECUTIVO

Ejecutante: INÉS OTÁLORA BARRAGÁN

Ejecutado: SANDRA MILENA NAVAS PÁEZ

En relación con comunicación allegada via correo electrónico el 26 de agosto de 2020.

Al despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

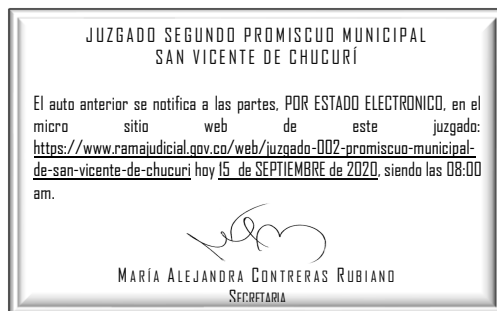
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el ofcio No.C-0680 del 26 de agosto de 2020 emitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, Santadner, referente a la resulta a las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto donde SI TOMA NOTA REMANENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez





Radicado Nº: 686894089002-2020-00031-00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: LILIA MARTINEZ MUÑOZ
Demandado: ISABEL CENTENO OLIVEROS Y OTROS

Al despacho para proveer en relación con las diferentes solicitudes aportadas al expediente.

San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2020

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, sería del caso proceder a la inclusión de en el Registro Nacional de Emplazados, sino fuera porque se echa de menos notificación al señor **GIL ESTABAN OLIVEROS RODRÍGUEZ**, por lo que al tenor del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en lapso no superior a los **treinta días (30)** siguientes, proceda a notificarlo, en la forma prevista por el artículo 291 a 292 de la Ley 1564, so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y con la consecuente imposición de condena en costas.

A su turno, respecto de los poderes arrimados al expediente en fecha 8 de agosto de 2020, **reconózcase personería** jurídica a la profesional del derecho **JUAN SEBASTIAN VARGAS SÁNCHEZ**, portador de la tarjeta profesional N°336.054 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cédula de ciudadanía No. 1'098.764.435 como apoderado judicial de los señores **ALIRIO OLIVEROS HERNÁNDEZ**, **ISABEL CENTENO OLIVEROS**, **JACEKELINE OLIVEROS HERNÁNDEZ**, **JESÚS OLIVEROS ARDILA**, **JUAN CARLOS OLIVEROS HERNÁNDEZ**, **MARIA CLEOFELINA OLIVEROS HERNÁNDEZ**, **ROSA OLIVEROS**, **SANDRA MILENA OLIVEROS** y **SUSANA SÁNCHEZ OLIVEROS** términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, mediante correo electrónico la secretaria de este Despacho le indicó al togado JUAN SEBASTIAN VARGAS SÁNCHEZ a través de su cuenta de correo electrónico **notificaciones.vgabogados@gmail.com**, que no era posible descargar la totalidad de los documentos allegados contentivos de poderes, sin embargo a la fecha no ha subsanado tan yerro, por manera que el Despacho **LO REQUIERE** para que respecto de las personas que estuvieren pendientes por figurar como sus prohijados, envíe nuevo correo electrónico con los documentos respectivos y para los cuales sea posible su descarga electrónica en PDF.

Igualmente, en correo electrónico del 8 de agosto de 2020, el togado manifiesta que los hijos de la señora ALCIRA OLIVEROS DE SAAVEDRA le otorgaron poder en representación de los derechos sucesorales que les asisten en ocasión al deceso de su señora madre, sin embargo, no se acreditó debidamente, por lo que se **REQUIERE** a la parte actora como a los



demandados para que arriben a las presentes diligencias CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DE LA SEÑORA OLIVEROS DE SAAVEDRA.

De otra parte, se tiene que por secretaría no se ha efectuado traslado alguno al demandante de las excepciones propuestas por la señora MARYLENE OLVEROS GARCIA a través de apoderado judicial. Por lo que esta juzgadora no entiende el actuar de la parte demandante ya que a través de abogado descorre traslado de las excepciones propuestas, escrito que no le ha sido puesto a su conocimiento formalmente. (artículo 110 C.G.P). Consecuencia de ello, no tendrá validez hasta tanto se haga el traslado de ley.

Así mismo, previo a reconocer personería del nuevo abogado designado por la actora, SE LE REQUIERE para que aporte un NUEVO PODER otorgado al profesional del derecho HECTOR VARGAS PEREIRA, toda vez que allí se hace alusión a un proceso ejecutivo de mayor cuantía, lo cual NO guarda relación con el proceso de trato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy <u>15 de SEPTIEMBRE de 2020</u>, siendo las 08:00 am. MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA
--